



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de noviembre del 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver estos autos caratulados: "DEFENSOR DEL PUEBLO DEL CHACO S/ PRESENTACIÓN REF. IRREGULARIDADES PRESUPUESTARIAS - MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA" EXPTE Nº 3295/16, que las presentes actuaciones se iniciaron con la Actuación Simple NºE47-2016-848-A caratulada: "Retamozo Daniel S/ Solicita Intervención ante Municipalidad de Resistencia", remitida por la Defensoría del Pueblo, y la AS 1385 S, de fecha 04.01.2017 remitida por la Secretaria General de la Municipalidad de Resistencia, solicitando intervención en la denuncia realizada ante ambas dependencias por el Ing. Daniel Retamozo como A.S. Nº 118310-R-2016), respecto de Responsabilidad de la Dirección General de Ingeniería en la elaboración de los proyectos de obras, presupuestados, inspección y control de gestión establecidos en la Resolución Nro. 1179/91 y de los profesionales intervinientes, respecto de la posible existencia de sobreprecios en los presupuestos de la obra Av. 9 de Julio entre N. R. Acosta y Av. Chaco y en consecuencia también en el presupuesto de Av. 9 de Julio entre Av. Chaco y Av. Farias en razón de la contemporaneidad de los cálculos que la sustenta y los criterios de proyectos.-

Que el denunciante refiere a que la Ordenanza Nº 11498/14 establece en el Plan de Obras Públicas año 2015 - un monto de pesos veintiún millones (\$21.000.000) para la ejecución del Bacheo y Recapado del tramo de Av. 9 de julio entre Nicolás Rojas Acosta y Av. Chaco, y pesos cincuenta y cuatro millones (\$54.000.000) para el tramo de bacheo y Recapado de la Av. 9 de Julio, entre Av. Chaco y Av. Farias y que, un año más tarde por Ordenanza Nº 11699/15 se actualizan los montos presupuestados para dichos tramos en un 30% (\$27.300.000) y (\$70.000.000) respectivamente, desprendiéndose de ello, según manifiesta el denunciante, que en el 2014 el costo promedio por cuadra era de pesos dos millones doscientos sesenta y cinco mil (\$2.265.000), en tanto que en el año 2015 fue de pesos tres millones cuatrocientos doce mil quinientos (\$3.412.500); que la ex Intendente Aída Ayala llamó a licitación la Obra, pero por razones que desconoce, la misma no comenzó a ejecutarse durante su Intendencia, siendo llamada a nueva licitación por



el Intendente Capitanich en el año 2016 para el tramo de Av. 9 de Julio entre N. R. Acosta y calles Delfino/Portela con un presupuesto de (\$18.393.690,00); que el tramo de obra actualmente en ejecución consta de (10) cuadras con calzadas de dos carriles equivalente a (20) cuadras, de lo que surge que en promedio cada cuadra costará (\$919.684,50); por todo lo cual considera irregulares los montos presupuestados en las Ordenanzas 11498 y 11699, en relación al monto por el cual se ejecutó la Obra, afirmando que existirían sobre precios en los presupuestos de las obras dispuestas en las Ordenanzas citadas; Acompañando pruebas en fotocopias y peticionando de estilo.

Que a fs. 42/43 se forman las actuaciones, a fs. 47/117 se glosa informe del Municipio y a fs. 128/129 informe del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que ante el planteo de autos, al Secretaria General del Municipio solicitó intervención al Tribunal de Cuentas, obrando a fs. 129 las conclusiones del Fiscal Rodrigo Belbey, quien expresa: que el planteo no cuenta con elementos suficientes que justifiquen la intervención de dicho Organismo de control, fundado en que no llegó a materializarse la ejecución de la obra y en consecuencia no se han realizado pagos en relación a la misma y al no haber desembolso de dinero por parte del municipio no hay daño que afecte a la hacienda pública; y si los funcionarios consideran que hubo irregularidades administrativas deben promover la instrucción de sumario administrativo.-

Que así las cosas, y habiéndose instruidos las actuaciones en el marco de la ley 616 - A (antes Ley 3468) del análisis precedente queda acreditado con el Dictamen reseñado, que con el dictado de las Ordenanzas Nro. 11498 y 1169/14 no se han producido daños ni perjuicios a la hacienda pública Municipal, por lo que corresponde desestimar sin más las actuaciones en lo que hace a dicha cuestión.-

Que, por otro lado, y resultando de la presentación, tachas de responsabilidad respecto a los funcionarios intervinientes en las actuaciones que motivaran el dictado de las Ordenanzas Nro. 11498 y 1169/14, corresponde al titular del Ejecutivo Municipal capitalino, disponer; si considera pertinente, oportuno y conveniente, la instrucción Sumarial a tal fin, atento la limitación que en tal materia impone a esta instancia la Autonomía Municipal establecida en los arts. 182 de la Constitución Provincial y Art. 3 de la ley 854-P (antes ley 4233).-

Por todo ello, normas legales citadas;

RESUELVO:

I. DESESTIMAR las actuaciones, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

II HACER SABER al Ejecutivo Municipal de Resistencia, que para el caso de considerar pertinente, oportuno y conveniente, la instruccion Sumarial a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las actuaciones que motivaran el dictado de las Ordenanzas Nro. 11498 y 1169/14, en el marco de la A.S. 124515R -registro de ese Municipio-

II.- ARCHIVAR y Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas. Not.

RESOLUCION Nro. 2318 /18



DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

